

## RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° 136 -2022-GOREMAD/GGR

Puerto Maldonado, **16 AGO 2023**

### VISTOS:

El Informe Legal N° 481-2023-GOREMAD/ORAJ, de fecha 10 de agosto de 2023, emitido por la Oficina Regional de Asesoría Jurídica; El Memorando N° 2562-2023-GOREMAD/GRI, con fecha de recepción del 23 de mayo de 2023, emitido por el Gerente Regional de Infraestructura; el Informe N° 2125-2023-GOREMAD/GRI-SGO, con fecha de recepción del 15 de mayo de 2023, emitido por el Sub Gerente de Obras; el Informe N° 111-2023/GOREMAD/GRI-SGO/IEAPV/EIHT-RO, con fecha de recepción del 10 de mayo de 2023, emitido por el Residente de Obra, y;

### CONSIDERANDO:

Que, en fecha 12 de diciembre de 2022, se emite la Orden de Compra N° 0002261-2022, derivado del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada N° 092-2022-GOREMAD/OEC-1, a favor del contratista **TECNOLOGIA DE LA INFORMACION PARA EL DESARROLLO E.I.R.L.**, para el suministro de Equipos de Data Center, Telefonía IP, Video Vigilancia y Distribución de Red Data, para la Obra: "Mejoramiento y Ampliación del Sistema Educativo en los Niveles Primaria y Secundaria de la I.E.B.R. N° 52194 Cap. Alipio Ponce Vásquez, Distrito y Provincia de Tambopata – Región del Madre de Dios"; cuyo monto asciende a **S/ 178,000.00 soles**, incluyendo I.G.V., siendo su plazo de ejecución **QUINCE (15) días calendario** contados a partir del día siguiente de notificada la orden de compra.

Que, mediante Informe N° 111-2023/GOREMAD/GRI-SGO/IEAPV/EIHT-RO, con fecha de recepción del 10 de mayo de 2023, emitido por el Residente de Obra, informa que con Carta Notarial N° 005-2023-GOREMAD/GGR, notificada al contratista el 13 de julio de 2023, se le requiere cumplir con su obligación contractual emanado del perfeccionamiento de la Orden de Compra N° 02261-2022, otorgándole un plazo de cinco (05) días calendario, bajo apercibimiento de resolverse el contrato en caso de incumplimiento; sin embargo, a la fecha el contratista **TECNOLOGIA DE LA INFORMACION PARA EL DESARROLLO E.I.R.L.**, no cumplió con sus obligaciones contractuales en el plazo otorgado (05 días calendario); asimismo, señala que realizado el análisis costo - beneficio, el tiempo transcurrido hasta la fecha son 113 días calendario sin que haya suministrado los equipos requeridos por la Entidad, por lo que recomienda Resolver el Contrato y realizar un proceso de adquisición.

Que, mediante Informe N° 2125-2023-GOREMAD/GRI-SGO, con fecha de recepción del 15 de mayo de 2023, emitido por el Sub Gerente de Obras, remite el Informe N° 111-2023/GOREMAD/GRI-SGO/IEAPV/EIHT-RO, mediante el cual el Residente de Obra emite pronunciamiento técnico respecto de la Orden de Compra N° 02261-2022, y solicita la resolución de contrato; asimismo, solicita remitir dicho informe a la Oficina Regional de Administración, para las acciones administrativas correspondientes.

Que, mediante Memorando N° 2562-2023-GOREMAD/GRI, con fecha de recepción del 23 de mayo de 2023, emitido por el Gerente Regional de Infraestructura, remite la documentación conteniendo el pronunciamiento técnico sobre el incumplimiento y apercibimiento de resolver la Orden de Compra N° 2261-2022, emitido por la Residencia de Obra, donde plantea la resolución de contrato y solicita proceder con un nuevo procedimiento de contratación. Asimismo, señala, habiéndose agotado las acciones para el cumplimiento de la prestación por parte del contratista y conforme a la normatividad de contrataciones del Estado, solicita disponer la revisión de los antecedentes y emitir el informe legal respecto de la solicitud de resolución de contrato de la Orden de Compra N° 02261-2022.

Que, mediante Informe Legal N° 481-2023-GOREMAD/ORAJ, de fecha 10 de agosto de 2023, emitido por la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, concluye:

1. Que, resulta legalmente viable la emisión del acto resolutorio por el cual se **RESUELVA EN FORMA TOTAL** el Contrato (Orden de Compra N° 0002261-2022), derivado del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada N° 092-2022-GOREMAD/OEC-1, a favor del contratista "TECNOLOGIA DE LA INFORMACION PARA EL DESARROLLO E.I.R.L.", para el suministro de **EQUIPOS DE DATA CENTER, TELEFONÍA IP, VIDEO VIGILANCIA Y DISTRIBUCIÓN DE RED DATA**, para la Obra: "Mejoramiento y Ampliación del Sistema Educativo en los Niveles Primaria y Secundaria de la I.E.B.R. N° 52194 Cap. Alipio Ponce Vásquez, Distrito y Provincia de Tambopata – Región del Madre de Dios"; por la causal de **INCUMPLIMIENTO INJUSTIFICADO DE SUS OBLIGACIONES CONTRACTUALES**, al no haber entregado los bienes dentro del plazo contratado, pese a haber sido apercibido; situación que ha generado un perjuicio a la Entidad, ya que alteró el cronograma de ejecución de la obra.

2. Se **RECOMIENDA**, disponer a la Oficina Regional de Administración, registrar y publicar en la plataforma del SEACE el acto resolutorio que resuelve en **FORMA TOTAL** el contrato (Orden de Compra N° 0002261-2022).
3. Se **RECOMIENDA** disponer la remisión del expediente administrativo original (derivado del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada N° 092-2022-GOREMAD/OEC-1) a la Unidad de Procesos de Selección de la Entidad, para su acumulación al expediente de contratación.
4. Se **RECOMIENDA** disponer a la Dirección Regional de Administración, comunicar al Tribunal de Contrataciones del Estado una vez consentida la Resolución Total del Contrato (Orden de Compra N° 0002261-2022), para que inicie el procedimiento sancionador en contra del proveedor "TECNOLOGIA DE LA INFORMACION PARA EL DESARROLLO E.I.R.L."
5. Se **RECOMIENDA**, disponer a la Oficina Regional de Administración, realizar los trámites administrativos pertinentes para hacer efectivo la aplicación de la penalidad correspondiente.
6. Se **PRECISA** que el contenido de los documentos que sustentan el presente informe legal es de exclusiva responsabilidad de los que suscriben los mismos, en el marco del principio de presunción de veracidad y de buena fe procedimental. En tal sentido, el presente informe no convalida acciones que no se ciñan a la normatividad administrativa vigente, ni a constituye autorización para realizar acciones que se encuentran restringidas o fuera del marco de la ley.
7. Se **RECOMIENDA** poner en **CONOCIMIENTO** mediante Carta Notarial el acto resolutorio que resuelve en forma total el Contrato (Orden de Compra N° 0002261-2022), al contratista "TECNOLOGIA DE LA INFORMACION PARA EL DESARROLLO E.I.R.L.", a la Gerencia Regional de Infraestructura, a la Oficina Regional de Administración y a las instancias pertinentes para los fines legales correspondientes.

### **ANALISIS:**

Que, tal como lo precisa el artículo 191° de la Constitución Política del estado, concordante con el artículo 2° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, y su modificatoria la Ley N° 27902, que establecen que: "Los Gobiernos Regionales, que emanen de la voluntad, popular son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica, administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera un pliego presupuestal". Asimismo, determina que: "La misión de los Gobiernos Regionales es organizar y conducir la gestión pública regional de acuerdo con sus competencias exclusivas, compartidas y delegadas, en el marco de las políticas nacionales y sectoriales, para contribuir al desarrollo integral y sostenido de la región".

Que, el Gobierno Regional de Madre de Dios es un organismo público descentralizado, con autonomía política económica, y administrativa que tiene por finalidad esencial fomentar el desarrollo integral y sostenible promoviendo la inversión pública y privada, organiza su gestión entorno a los proyectos que benefician a la región y tiene como funciones administrativas el desarrollo de infraestructura debidamente priorizado dentro de los proyectos de la región.

Que, conforme lo dispone el artículo 1° de la Ley de Contrataciones del Estado; "la presente Ley tiene por finalidad establecer normas orientadas a maximizar el valor de los recursos públicos que se intervienen y a promover la actuación bajo el enfoque de gestión por resultados en las contrataciones de bienes, servicios y obras, de tal manera que estas se efectúen en forma oportuna y bajo las mejores condiciones de precio y calidad, permitan el cumplimiento de los fines públicos y tengan una repercusión positiva en las condiciones de vida de los ciudadanos".

Que, de acuerdo con el numeral 142.1 del artículo 142° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado que manifiesta que: "El plazo de ejecución contractual se inicia desde el día siguiente del perfeccionamiento del contrato, desde la fecha que se establezca en el contrato o desde la fecha en que se cumpla las condiciones previstas en el contrato según sea el caso". Entendiéndose por plazo de ejecución contractual al periodo en que el contratista se ha obligado a ejecutar las prestaciones a su cargo; a diferencia del plazo de vigencia del contrato, el cual inicia desde el día siguiente de la suscripción del documento que lo contiene o en su caso, desde la recepción de la orden de compra o de servicio hasta el otorgamiento de la conformidad de las prestaciones a cargo del contratista y el pago correspondiente.

Que, debe indicarse que, una vez perfeccionado un contrato, el contratista se obliga a ejecutar las prestaciones pactadas a favor de la Entidad de conformidad con las disposiciones contractuales, por su parte, la Entidad se compromete a pagar al contratista la contraprestación correspondiente, en la forma y oportunidad establecidas en el contrato suscrito.



De igual manera, se debe precisar que el cumplimiento recíproco y oportuno de las prestaciones pactadas por las partes es la situación esperada en el ámbito de la contratación pública; sin embargo, dicha situación no siempre se verifica durante la ejecución contractual, pues alguna de las partes podría incumplir en parte o la totalidad de sus prestaciones, o verse imposibilitada de cumplir las.

Ante tal eventualidad, la normativa de contrataciones del Estado ha previsto la posibilidad de resolver el contrato, ya sea por la imposibilidad sobreviniente de ejecutar las obligaciones pactadas o por el incumplimiento de estas.

De acuerdo a lo antes precisado, el Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado en su numeral 36.1 del artículo 36° aprobado mediante Decreto Supremo N.º 082-2019-EF, establece que, "*Cualquiera de las partes puede resolver el contrato, por caso fortuito o fuerza mayor que imposibilite de manera definitiva la continuación del contrato, por incumplimiento de sus obligaciones conforme lo establecido en el reglamento, o por hecho sobreviniente al perfeccionamiento del contrato que no sea imputable a alguna de las partes*".

Al respecto, es importante señalar que el documento que contiene la decisión de resolver el contrato y el sustento de esta decisión debe ser aprobado por la autoridad del mismo o superior nivel jerárquico de aquella que haya suscrito el contrato. Ello, por cuanto la resolución del contrato debe sustentarse en las causas objetivas previstas por la normativa de contrataciones del Estado, correspondiendo a la Entidad la fundamentación de la aplicación de alguna de dichas causales al caso específico, a fin de que el contratista tome conocimiento de ello y pueda decidir si somete dicha resolución a conciliación o arbitraje.

Así, conforme lo dispone el numeral 164.1 del artículo 164° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF.- "*La Entidad puede resolver el Contrato, de conformidad con el artículo 36° de la Ley, en los casos en que el Contratista:*

- Incumpla injustificadamente sus obligaciones contractuales, legales o reglamentarias a su cargo, pese a haber sido requerido para ello;*
- Haya llegado a acumular el monto máximo de la penalidad por mora o el monto máximo para otras penalidades en la ejecución de la prestación a su cargo;*
- Paralice o reduzca injustificadamente la ejecución de la prestación, pese a haber sido requeridos para corregir tal situación.*

Sobre este punto, es preciso citar a De La Puente Y Lavalle<sup>1</sup>, quien menciona lo siguiente: "(...) *la resolución deja sin efecto la relación jurídica patrimonial, la convierte en ineficaz, de tal manera que ella deja de ligar a las partes en el sentido que ya no subsiste el deber de cumplir las obligaciones que la constituyen ni, consecuentemente, ejecutar las respectivas prestaciones*".

Por otra parte, García de Enterría<sup>2</sup> señala que la resolución "(...) *es una forma de extinción anticipada del contrato actuada facultativamente por una de las partes, cuya función consiste en salvaguardar su interés contractual como defensa frente al riesgo de que quede frustrado por la conducta de la otra parte*".

Ahora bien, de los actuados se advierte que el área usuaria (Obra: "*Mejoramiento y Ampliación del Sistema Educativo en los Niveles Primaria y Secundaria de la I.E.B.R. N° 52194 Cap. Alipio Ponce Vásquez, Distrito y Provincia de Tambopata – Región del Madre de Dios*"), ha solicitado la adquisición de Equipos de Data Center, Telefonía IP, Video Vigilancia y Distribución de Red Data; razón por la cual, la Entidad ha emitido la Orden de Compra N° 0002261-2022, a favor del proveedor "**TECNOLOGÍA DE LA INFORMACION PARA EL DESARROLLO E.I.R.L.**", por el monto de **S/ 178,000.00** (Ciento Setenta y Ocho Mil con 00/100 soles), con I.G.V., el cual tenía como plazo de ejecución quince (15) días calendario, computados a partir del día siguiente de su notificación (12 de diciembre de 2022) al contratista, iniciándose en dicha fecha la relación contractual entre la Entidad y el Contratista, estando este último obligado a entregar los bienes.

<sup>1</sup> DE LA PUENTE Y LAVALLE, Manuel. El contrato en general - Comentarios a la Sección Primera del Libro VII del Código Civil, Tomo I, Lima: Palestra Editores S.R.L., 2001, pág. 455.

<sup>2</sup> GARCÍA DE ENTERRÍA, Eduardo. Curso de Derecho Administrativo I, reimpresión 2001, Madrid: Civitas, 2001, Pág. 750.

Sin embargo, ante el incumplimiento de las obligaciones contractuales por parte del contratista, en amparo del numeral 165.1 del artículo 165° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, que señala que *"Si alguna de las partes falta al cumplimiento de sus obligaciones, la parte perjudicada requiere mediante carta notarial que las ejecute en un plazo no mayor a cinco (5) días, bajo apercibimiento de resolver el contrato;* la Entidad le notifica el apercibimiento, lo que se acredita con la copia de la Carta Notarial N° 1187-2023 (Carta Notarial N° 005-2023-GOREMAD/GGR) de fecha 03 de abril de 2023, que obra en el expediente administrativo, notificada al contratista en fecha 13 de abril de 2023, con participación del abogado notario Hugo J. Caballero Laura, Notario de la ciudad de Arequipa, mediante el cual la Entidad le requiere al contratista cumplir con su obligación contractual emanado del perfeccionamiento del Contrato (Orden de Compra N° 2261-2022), otorgándole para ello el plazo de CINCO (05) días calendario, bajo apercibimiento de resolverse el contrato en caso de incumplimiento.

Posteriormente, frente al vencimiento del plazo otorgado, y persistiendo el incumplimiento contractual por parte del contratista pese al apercibimiento efectuado por la Entidad, el área usuaria solicita la Resolución de Contrato de la Orden de Compra N° 2261-2022, por **INCUMPLIMIENTO INJUSTIFICADO DE SUS OBLIGACIONES CONTRACTUALES**, en amparo del inciso 165.3 del artículo 165° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, que contempla que: *"si vencido el plazo el incumplimiento continuo, la parte perjudicada puede resolver el contrato en forma total o parcial, comunicando mediante carta notarial la decisión de resolver el contrato. El contrato queda resuelto de pleno derecho a partir de la recepción de dicha comunicación"*.

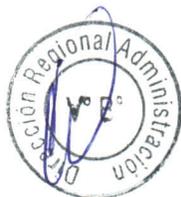
Por otra parte, el área usuaria ha precisado que el contratista tiene 113 días de retraso, por lo cual, es pasible de aplicación el artículo 161° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, que establece que, *"el contrato establece las penalidades aplicables al contratista ante el incumplimiento injustificado de sus obligaciones contractuales a partir de la información brindada por el área usuaria, las mismas que son objetivas, razonables y congruentes con el objeto de la convocatoria"*; concordante con el artículo 162° del mismo dispositivo legal que manifiesta que, *"en caso de retraso injustificado del contratista en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, la Entidad le aplica automáticamente la penalidad por mora por cada día de atraso"*. En ese sentido es importante precisar que, desde la perspectiva de la ejecución de los contratos, estos se dividen en contrato de "ejecución única", cuando se ejecuta en un solo acto que agota su finalidad; en tanto que será "de duración" cuando su ejecución se distribuye en el tiempo para alcanzar el fin requerido por las partes. Ahora bien, los contratos "de duración" se sub dividen en:

- Ejecución continuada: cuando la prestación es única, pero sin interrupción.
- Ejecución periódica: cuando existe varias prestaciones que se presentan en fechas establecidas de antemano o bien intermitentes, a pérdida de una de las partes.

En consecuencia, independientemente si el contrato es de "ejecución única", "de ejecución continuada" o de "ejecución periódica", el monto máximo por el cual la Entidad puede aplicar la **penalidad** de mora por la ejecución de la prestación al contratista es el diez por ciento (**10%**) del monto total del contrato vigente.

Por su parte, el numeral 45.5 del artículo 45° del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF, *"para los casos específicos en los que la materia en controversia se refiera a nulidad de contrato, resolución de contrato, ampliación de plazo contractual, recepción y conformidad de la prestación, valorizaciones o metrados, liquidación del contrato, se debe iniciar el respectivo medio de solución de controversias dentro del plazo de treinta (30) días hábiles conforme a lo señalado en el reglamento"*. Asimismo, el numeral 223.1 del artículo 223° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, modificado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, precisa que, *"las controversias que surjan entre las partes sobre la ejecución, interpretación, resolución, inexistencia, ineficacia o invalidez del contrato se resuelven mediante conciliación, junta de resolución de disputas o arbitraje institucional, según el acuerdo de las partes"*.

Finalmente, por todo lo expuesto, se puede concluir que el contratista **"TECNOLOGIA DE LA INFORMACION PARA EL DESARROLLO E.I.R.L."**, ha INCUMPLIDO con la ejecución de la prestación a su cargo, al no haber efectuado la entrega de los bienes contratados por la Entidad mediante Orden de Compra N° 0002261-2022; situación que ha generado un perjuicio al área usuaria y la Entidad.



Con las visaciones de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, la Gerencia Regional de Infraestructura, la Oficina Regional de Administración; y en uso de las facultades conferidas por la Ley N° 27783 – Ley de Bases de la Descentralización y sus modificatorias, Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, Resolución Ejecutiva Regional N° 069-2019-GOREMAD/GR, de fecha 20 de febrero de 2019.

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: RESOLVER EN FORMA TOTAL** el Contrato (Orden de Compra N° 0002261-2022), derivado del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada N° 092-2022-GOREMAD/OEC-1, a favor del contratista **"TECNOLOGIA DE LA INFORMACION PARA EL DESARROLLO E.I.R.L."**, para el suministro de **EQUIPOS DE DATA CENTER, TELEFONÍA IP, VIDEO VIGILANCIA Y DISTRIBUCIÓN DE RED DATA**, para la Obra: *"Mejoramiento y Ampliación del Sistema Educativo en los Niveles Primaria y Secundaria de la I.E.B.R. N° 52194 Cap. Alipio Ponce Vásquez, Distrito y Provincia de Tambopata – Región del Madre de Dios"*; por la causal de **INCUMPLIMIENTO INJUSTIFICADO DE SUS OBLIGACIONES CONTRACTUALES**, al no haber entregado los bienes dentro del plazo contratado, pese a haber sido apercibido; situación que ha generado un perjuicio a la Entidad, ya que alteró el cronograma de ejecución de la obra.

**ARTÍCULO SEGUNDO: DISPONER** a la Oficina Regional de Administración, registrar y publicar en la plataforma del SEACE el presente acto resolutivo que resuelve en **FORMA TOTAL** el contrato (Orden de Compra N° 0002261-2022).

**ARTÍCULO TERCERO: DISPONER** la remisión del expediente administrativo original (derivado del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada N° 092-2022-GOREMAD/OEC-1) a la Unidad de Procesos de Selección de la Entidad, para su acumulación al expediente de contratación.

**ARTÍCULO CUARTO: DISPONER** a la Oficina Regional de Administración, comunicar al Tribunal de Contrataciones del Estado una vez consentida la Resolución Total del Contrato (Orden de Compra N° 0002261-2022), para que inicie el procedimiento sancionador en contra del proveedor **"TECNOLOGIA DE LA INFORMACION PARA EL DESARROLLO E.I.R.L."**.

**ARTÍCULO QUINTO: DISPONER** a la Oficina Regional de Administración, realizar los trámites administrativos pertinentes para hacer efectivo la aplicación de la penalidad correspondiente.

**ARTÍCULO SEXTO:** Se precisa que el contenido de los documentos que sustentan el presente informe legal es de exclusiva responsabilidad de los que suscriben los mismos, en el marco del principio de presunción de veracidad y de buena fe procedimental. En tal sentido, el presente informe no convalida acciones que no se ciñan a la normatividad administrativa vigente, ni a constituye autorización para realizar acciones que se encuentran restringidas o fuera del marco de la ley.

**ARTÍCULO SEPTIMO: PONER en CONOCIMIENTO** mediante Carta Notarial el presente acto resolutivo que resuelve en forma total el Contrato (Orden de Compra N° 0002261-2022), al contratista **"TECNOLOGIA DE LA INFORMACION PARA EL DESARROLLO E.I.R.L."**, a la Gerencia Regional de Infraestructura, a la Oficina Regional de Administración y a las instancias pertinentes para los fines legales correspondientes.

**REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVESE**

  
GOBIERNO REGIONAL DE MADRE DE DIOS  
Gerencia General Regional  
Abog. Enrique Muñoz Paredes  
GERENTE GENERAL